

Aragón en materia de Denominaciones de Origen, que a su vez fueron asignadas a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 106/1984, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes capítulos de los Reglamentos de las Denominaciones de Origen de «Cariñena», «Campo de Borja», «Somontano», «Calatayud» y «Jamón de Teruel» y para completar la composición de los respectivos Consejos, vengo en nombrar vicepresidentes y vocales técnicos a los siguientes:

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Cariñena»:

Vicepresidente: Don Francisco Javier Vera Quintana.

Vocales Técnicos: Don José Foncillas López.

Doña María Dolores Marín Esteban.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Campo de Borja»:

Vicepresidente: Don Jerónimo Gargallo Alierta.

Vocales Técnicos: Doña María Pilar Delgado Sáenz.

Don Juan Martínez Gutiérrez.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Somontano»:

Vicepresidente: Don Joaquín Ortas Casajús.

Vocales Técnicos: Don Jesús Sancho Labrador.

Don Jesús Caudevilla Urbán.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Calatayud»:

Vicepresidente: Don José María Asín Mendoza.

Vocales Técnicos: Doña María Elena Ortiz Sánchez.

Doña Carmen Rodríguez Rodríguez.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jamón de Teruel»:

Vicepresidente: Don Angel Fernández Vidal.

Vocales Técnicos: Don Salvador Catalá Sánchez.

Don Antonio Arrufat Gascón.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

1255 *ORDEN de 16 de septiembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se establecen las condiciones para las ayudas a la mejora de la ganadería.*

El Decreto 155/92, de 18 de agosto de 1992, de la Diputación General de Aragón, establece las ayudas a las que pueden acogerse los titulares de las explotaciones ganaderas de las distintas especies zootécnicas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, remitiendo a disposiciones posteriores el desarrollo del mismo.

En base a ello,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objeto.

Por la presente Orden se establecen las condiciones específicas que deben reunir los titulares de explotaciones ganaderas instaladas en la Comunidad Autónoma de Aragón para poder acogerse a las ayudas establecidas en el citado Decreto, así como la cuantía de las mismas.

Artículo 2º.—Ayudas al Sector vacuno.

1. Cuantía.

A) Reposición de novillas.

La cuantía máxima por adquisición de novillas de reposición como consecuencia de las bajas producidas en la explotación por el saneamiento ganadero será de 20.000 pesetas por cabeza. El número máximo subvencionable será el de animales sacrificados en cada campaña.

B) Fomento de razas autóctonas.

Los ganaderos que exploten ganado vacuno de raza Pirenaica podrán percibir una ayuda de hasta 50.000 pesetas por novilla que incorporen a su explotación, con un máximo subvencionable de 20 animales por cada una.

Asimismo, se podrá conceder una ayuda para la adquisición de sementales de esta raza con destino a la reproducción, cuya cuantía máxima será de 80.000 pesetas por cabeza, no pudiendo superarse el número de 3 sementales subvencionados por explotación.

El resto de razas autóctonas podrán tener una subvención de hasta 40.000 pesetas por novilla y de 65.000 pesetas por semental adquirido, teniendo las mismas limitaciones en cuanto al número de animales subvencionados por explotación que los establecidos para la raza Pirenaica.

C) Reposición de sementales de razas integradas.

La ayuda para la adquisición de sementales de razas integradas podrá alcanzar un máximo de 60.000 pesetas por animal, sin poder sobrepasarse la cantidad de 180.000 pesetas por explotación.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— Los animales adquiridos deberán proceder de explotaciones indemnes de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía, habiendo dado resultado negativo a las pruebas individuales frente a estas enfermedades en un plazo anterior no superior a tres meses.

— En el caso de adquisición de novillas de reposición se deberá presentar justificante de la correspondiente Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal en el que se indique que han sido sacrificados todos los animales de la explotación reaccionantes positivos en la campaña de saneamiento.

— En el caso de fomento de razas autóctonas y de reposición de sementales de razas integradas se deberá presentar justificante de que los animales adquiridos tienen una edad mínima de 12 meses para las razas autóctonas y más de 20 meses para las razas integradas. Además, en ambos casos deberán pertenecer al Libro Genealógico correspondiente.

— Los animales adquiridos deberán permanecer en la explotación un tiempo mínimo de 4 años.

Artículo 3º.—Ayudas al Sector ovino-caprino.

1. Cuantía.

A) Sementales de reposición de ovino-caprino de razas autóctonas.

Se subvencionará con un máximo de 10.000 pesetas por semental que se adquiera para sustituir los que hayan sido sacrificados como consecuencia de las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas frente a la brucelosis.

B) Sementales ovinos con destino a la Denominación de Origen «Ternasco de Aragón».

Se podrá conceder una ayuda de hasta 14.000 pesetas por la adquisición de cada semental. El número máximo a subvencionar anualmente para esta actuación será de 250 sementales.

C) Apoyo a Registros Fundacionales.

A las explotaciones que participen en la constitución del Registro Fundacional de las razas «Roya Bilbilitana» y «Ojinegra de Teruel» y que sean seleccionadas por los técnicos del Servicio de Producción y Sanidad Animal, se les podrá conceder una ayuda de hasta el 50 por ciento de los gastos ocasionados por el control, manejo y aportación de datos con destino a establecer dicho Registro.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.
— Justificante de que los animales adquiridos tienen una edad mínima de 8 meses las hembras y de 12 meses los machos, que proceden de explotaciones indemnes de brucelosis y que pertenecen al Libro Genealógico correspondiente.

— Certificado de que los sementales ovinos han dado negativo a las pruebas individuales frente a brucelosis, paratuberculosis y *visna-maedi*, en un plazo no superior a un mes antes de su adquisición.

— Certificado de que los sementales caprinos han dado negativo a las pruebas individuales frente a brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis y artritis-encefalitis caprina (C.A.E.), en un plazo no superior a un mes antes de su adquisición.

— Las explotaciones incluidas en el Programa «Ternasco de Aragón» presentarán certificado del Consejo Regulador de la Denominación Específica, de que participen en la obtención de productos con destino a la indicada Denominación.

— Los animales adquiridos deberán permanecer en la explotación un tiempo mínimo de 3 años.

Artículo 4º.—Ayudas al Sector porcino.

1. Cuantía.

La cuantía máxima de la ayuda podrá alcanzar hasta el 40 por ciento de las inversiones realizadas para la adquisición de reproductores con destino a Granjas de Multiplicación, para la instalación y/o ampliación de Centros de Inseminación Artificial y para la adquisición de sementales de reposición por dichos centros.

En el caso de las explotaciones incluidas en el control oficial de rendimientos de ganado porcino, la cuantía máxima de la ayuda será del 40 por ciento de los costes ocasionados por el control de rendimientos realizados en granja y autorizados por los Servicios Oficiales.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.
— Justificante de que los animales adquiridos hayan dado resultado negativo a las pruebas realizadas frente a Peste porcina clásica, Peste porcina africana y Enfermedad de Aujeszky.

— Aportar la Carta Genealógica de los animales adquiridos.

— En las actividades que impliquen un plan de mejora, deberá aportarse una memoria descriptiva y la valoración económica del mismo.

— Los centros de Inseminación Artificial deberán estar promovidos por una o varias Agrupaciones de Defensa Sanitaria y/o cooperativas y se comprometerán a suministrar dosis seminales a todas las explotaciones incluidas en las A.D.S. de la demarcación que por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes se asignen al centro.

— Las explotaciones incluidas en el control oficial de rendimientos presentarán un informe de las actividades realizadas emitido por el Servicio de Producción y Sanidad Animal.

— Los animales adquiridos deberán permanecer en la explotación un tiempo mínimo de 2 años.

Artículo 5º.—Ayudas al Sector apícola.

1. Cuantía.

La subvención para apoyar las acciones de polinización podrán alcanzar hasta el 40 por ciento de los gastos ocasionados por el transporte y manejo de las colmenas. El número máximo de colmenas a subvencionar por apicultor no podrá exceder del 20 por ciento del censo anual registrado en cada explotación apícola.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— Certificado de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

— Justificante del traslado de las colmenas desde su lugar habitual a la/s zona/s de polinización. Este podrá ser la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria o el Documento Sanitario para los traslados dentro de la Comunidad Autónoma. Si el traslado se realiza dentro del mismo término municipal donde están ubicadas habitualmente las colmenas, únicamente se precisará informe de un técnico autorizado del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

— Las solicitudes de ayuda y los justificantes se presentarán a través de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la que pertenezca el apicultor.

Artículo 6º.—Ayudas al Sector cunícola.

1. Cuantía.

La cuantía máxima de la ayuda para la mejora genética de las explotaciones cunícolas, podrá alcanzar el 40 por ciento de la inversión realizada en la adquisición de animales.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.
— Justificante de pertenencia de la explotación a una Agrupación de Defensa Sanitaria.

— Justificante de la sanidad de los animales adquiridos y de su calidad genética.

— Las solicitudes de ayuda y los justificantes se presentarán a través de la Agrupación de Defensa Sanitaria a la que pertenezca el cunicultor.

Artículo 7º.—Ayudas al control de producciones en ganado ovino y vacuno.

1. Cuantía.

A) Explotaciones de ganado ovino.

La cuantía máxima de la subvención será del 40 por ciento de los gastos ocasionados por el control oficial de producciones.

B) Explotaciones de ganado vacuno de razas autóctonas en régimen extensivo.

La cuantía máxima de la subvención será del 40 por ciento de los gastos ocasionados por el control oficial de producciones.

C) Explotaciones de ganado vacuno de leche.

La cuantía máxima de la subvención para las explotaciones que pertenezcan a alguno de los Núcleos de Control Oficial de Rendimiento Lechero será de 1.000 pesetas por vaca que haya finalizado completamente la lactación durante el año en curso.

Para incentivar la inclusión de las explotaciones en los Núcleos de Control Oficial de Rendimiento Lechero la cuantía máxima de la subvención será de 70.000 pesetas por explotación, yendo destinada a minorar los gastos iniciales ocasionados por el control. Esta ayuda sólo se podrá otorgar a explotaciones con menos de 35 reproductoras en fase de producción.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.
— Estar saneadas o en fase de saneamiento.

— Las explotaciones contempladas en los apartados A) y B) del punto 1 de este artículo deberán justificar la pertenencia al Control de Producciones llevado a cabo por técnicos del Centro de Transferencia Tecnológica en Producción Animal.

— Las explotaciones contempladas en el apartado C) del punto 1 de este artículo deberán justificar la pertenencia al Libro Genealógico correspondiente y haber sido admitidas en un Núcleo de Control Oficial de Rendimiento Lechero.

— Informe sobre el coste previsible del programa de seguimiento de las producciones en la explotación, elaborado por la correspondiente Sección de Producción y Sanidad Animal o por el Centro de Transferencia Tecnológica en Producción Animal.

Artículo 8º.—Ayudas al fomento del empleo de recursos infrautilizados en alimentación animal.

1. Cuantía.

La subvención máxima al transporte de subproductos para alimentación animal será de 1 peseta por kilogramo transportado.

Para el tratamiento de paja de cereales con amoníaco anhidro la cuantía máxima de la subvención será del 40 por ciento de la inversión anual realizada.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— Las explotaciones deberán estar saneadas o en fase de saneamiento.

— Presentar justificantes de haber efectuado el transporte de subproductos para la alimentación animal de la explotación o el tratamiento de paja de cereales con amoníaco anhidro.

Artículo 9º.—Ayudas a la instalación de cercas para el manejo de ovino y vacuno.

1. Cuantía.

Las ayudas para estas instalaciones en zonas desfavorecidas podrán alcanzar el 40 por ciento de las inversiones realizadas.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— La explotación deberá estar saneada o en fase de saneamiento.

— Memoria justificativa de la mejora, en la que se determine por técnico competente el tipo de cerca más adecuado y se evalúe económicamente dicha mejora.

Artículo 10º.—Ayudas a la mejora de la sanidad medioambiental de las explotaciones ganaderas.

1. Cuantía.

La cuantía máxima de estas ayudas podrá alcanzar el 40 por ciento de los costes de los hornos instalados para la eliminación de cadáveres mediante la cremación o del transporte desde las explotaciones a los centros de aprovechamiento de estos últimos producidos como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero. Podrán acogerse a estas ayudas tanto las explotaciones individuales como las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Igualmente se podrá subvencionar el 40 por ciento de la inversión realizada para minorar los malos olores y el poder contaminante de los purines en aquellas explotaciones de ganado porcino que por sus condiciones de ubicación, carga ganadera o condiciones sanitarias establezca el Servicio de

Producción y Sanidad Animal dentro de la Red de Control Medio Ambiental de Explotaciones Porcinas.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— En el caso de la instalación de hornos crematorios se presentará una Memoria descriptiva del sistema a utilizar, valorada económicamente, con sus principales características, en la que se indicará el número de ganaderos y los censos de las explotaciones incluidas. Al objeto de evitar al máximo una posible contaminación a través de los humos emitidos, los hornos deberán poseer un sistema adecuado de reciclado de éstos.

— En los restantes casos, junto a las correspondientes facturas, deberá acompañarse informe técnico competente de la correspondiente Sección de Producción y Sanidad Animal o del Centro de Transferencia Tecnológica en Producción animal.

Artículo 11º.—Ayudas en supuestos especiales.

1. Cuantía.

La cuantía máxima de las ayudas contempladas en estos supuestos será del 40 por ciento de las acciones dirigidas a la mejora de la calidad productiva e higiénico-sanitaria de las especies zootécnicas.

2. Documentación y requisitos.

— Estar en posesión del Libro de Explotaciones Ganaderas.

— Informe del Jefe del Servicio de Producción y Sanidad Animal sobre la conveniencia de la/s acción/es realizada/s.

Artículo 12º.—Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, que se efectuará según el impreso que figura en el anexo I, finalizará el día 16 de octubre de 1992, pudiendo acogerse a estas ayudas las acciones contempladas en el Decreto 155/92, de 18 de agosto, llevadas a cabo desde el 1 de enero del presente año hasta el plazo tope indicado.

La presentación se efectuará en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13º.—Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de septiembre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

Continuación de TEXTO:
ANEXO nº I

 DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca	Registro de Entrada C.A.:	Fecha:
	Número:	
	Provincia:	

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA DE LA GANADERIA

Expediente número: (1)

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o razón social:		DNI o CIF
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Código (1):	Código Postal:

(1): A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE.

DATOS DE LA EXPLOTACION		
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	Nº Registro Oficial:	
Especie:	Nº reproductoras:	Nº cria:
ADS a la que pertenece:	Nº reproductores:	Nº cebo:
		Censo Total:

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad Bancaria:	Código:
Sucursal:	Código:
Provincia:	Código:
Nº C.C. o Libreta:	

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

FORMALIZACION DE LA SOLICITUD:

En _____ a _____ de _____ de 19____, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso, y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA

Continuación de TEXTO:

1.- SECTOR VACUNO:

TIPO AYUDA	Nº ANIMALES	INVERSION PTS
19.- REPOSICION NOVILLAS (CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO)		
29.- FOMENTO RAZAS AUTOCTONAS		
39.- REPOSICION SEMENTALES (REGIMEN EXTENSIVO)		

2.- SECTOR OVINO/CAPRINO:

TIPO AYUDA	Nº ANIMALES
19.- SEMENTALES REPOSICION RAZAS AUTOCTONAS	
29.- SEMENTALES DESTINO TERNASCO DE ARAGON	
39.- SEMENTALES EXPLOTACIONES PERTENECIENTES A SECONRA	
49.- REGISTRO FUNDACIONAL ROYA BILBILTANA, OJINEGRA TERUEL GASTOS OCASIONADOS:	PTS

3.- SECTOR PORCINO

TIPO AYUDA	Nº ANIMALES	INVERSION PTS
19.- REPRODUCTORES DESTINO GRANJAS DE MULTIPLICACION:		
29.- CONSTRUCCION CENTROS INSEMINACION ARTIFICIAL:		
39.- EXPLOTACIONES SOMETIDAS A CONTROL OFICIAL DE RENDIMIENTO:		

4.- SECTOR APICOLA:CUANTIA DE LOS COSTES: PTS**5.- SECTOR GUNICOLA:**CUANTIA DE LOS COSTES: PTS**6.- CONTROL DE PRODUCCIONES EN GANADO OVINO/VACUNO**

19.- GASTOS REALIZADOS (GANADO OVINO):		PTS.
29.- COSTES OCASIONADOS (VACUNO, RAZAS AUTOCTONAS)		PTS.
39.- NUCLEOS DE C. DE R.O. LECHERO: Nº VACAS FIN LACTACION		
Nº REPRODUCTORAS EN FASE DE PRODUCCION		

Continuación de TEXTO:

7.- FOMENTO EMPLEO RECURSOS INFRAUTILIZADOS EN ALIMENTACION:

TRANSPORTE:		KGS.	GASTO REALIZADO:		PTS
TRATAMIENTO PAJA:		TM	GASTO REALIZADO:		PTS

8.- INSTALACION DE CERCAS:INVERSION REALIZADA: PTS9.- AYUDAS SANIDAD AMBIENTALINVERSION REALIZADA: PTS

Continuación de TEXTO:

11.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD:

- ☐ Fotocopia datos básicos titular explotación del Libro de Explotaciones Ganaderas actualizado, del comprador.
- ☐ Fotocopia datos básicos titular explotación del Libro de Explotaciones Ganaderas actualizado, del vendedor.
- ☐ Certificación pruebas sanitarias individuales.
- ☐ Fotocopia certificación campaña de saneamiento, en su caso.
- ☐ Certificación de procedencia de explotación indemne.
- ☐ Fotocopia Certificación sacrificio de animales positivos de campañas de saneamiento.
- ☐ Fotocopia cartas genealogicas.
- ☐ Certificación de pertenencia a Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS)
- ☐ Documento acreditativo de traslado de colmenas.
- ☐ Declaración de compromiso de suministro de semen a ganaderos de A.D.S.
- ☐ Memoria descriptiva. Plan de Mejora.
- ☐ Justificantes de compra, inversión ogastos.
- ☐ Otros: _____

